



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 5008
2 de junio del 2022



Por la cual se rechazan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para los empleos 75254, 74567 y 78202, en el Proceso de Selección No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política, el numeral 4 artículo 31 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000006006 del 15 de mayo de 2019, el numeral 11 del artículo 14 del Acuerdo No. CNSC-2073 del 9 de septiembre de 2021, Resolución No. 4868 del 24 de mayo del 2022 y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1279 de 2019 en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la Gobernación del Cesar; el cual integró el Proceso de Selección Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena, y para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20191000006006 del 15 de mayo de 2019, modificado a través del Acuerdo No. 20191000009526 del 19 de diciembre de 2019 y corregido mediante el Acuerdo No. 20201000000026 del 04 de febrero de 2020.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 del Acuerdo No. CNSC-20191000006006 del 15 de mayo de 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004¹, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para los siguientes empleos:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	RESOLUCIÓN
75254	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	1	3904 del 02 de marzo del 2022
74567	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	407	1	3958 del 02 de marzo del 2022
78202	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	4	3955 del 02 de marzo del 2022

Las listas de elegibles de los citados empleos fueron publicadas el 3 de marzo de 2022 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 32 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar registró mediante radicados Nos. 459648893, 459873669 y 459961620, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, trámite de solicitud de exclusión de los siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, evidenciando que en la misma solicitud se obvió la respectiva reclamación como se transcribe a continuación:

¹ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

Por la cual se rechazan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para los empleos 75254, 74567 y 78202, en el Proceso de Selección No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

No.	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	75254	29	1062397836	JUAN CARLOS MURGAS ORCINI
2	74567	7	1060652954	KELVIN JULIAN ALMENARES VERGARA
3	78202	19	73562343	EDISSON SAUCEDO OSPINA
Justificación				
"SIN RECLAMACION"				

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- "(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)" (Resaltado fuera de texto).*

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005², señala:

"ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores **y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021³, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de **"Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para**

² Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

³ "Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento"

Por la cual se rechazan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para los empleos 75254, 74567 y 78202, en el Proceso de Selección No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

los integrantes de las mismas y para declarar desierto tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente". (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Al respecto se aclara que en virtud del párrafo del artículo tercero de las listas de elegibles expedidas por la CNSC frente a los empleos 75254, 74567 y 78202, se dispuso que "(...) Cuando la Comisión de Personal encuentre que se configura alguna de las causales descritas en el presente artículo, deberá motivar la solicitud de exclusión, misma que presentará dentro del término estipulado, **exclusivamente a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-**. Las solicitudes que se reciban por un medio diferente al aquí indicado, no serán tramitadas. (...)"(Negrilla fuera del texto Original), la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, registró las reclamaciones Nos. 459648893, 459873669 y 459961620, plasmando lo siguiente:

Asunto:	SIN RECLAMACION
Resumen:	SIN RECLAMACION
Clase de solicitud	Exclusion

Ahora bien, el artículo 4° del Decreto Ley 760 de 2005, establece que las reclamaciones que se formulen ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, deben contener:

"(...)

4.1. Órgano al que se dirige.

4.2. Nombres y apellidos completos del peticionario y de su representante o apoderado, si es el caso, con indicación del documento de identidad y de la dirección.

4.3. Objeto de la reclamación.

4.4. Razones en que se apoya.

4.5. Pruebas que pretende hacer valer.

4.6. Fecha en que sucedieron los hechos que fundamentan la reclamación, y

4.7. Suscripción de la reclamación.

En caso de hacerla de forma verbal, la persona que la recibe deberá elevarla a escrito y sugerir que la firme, en caso de que se niegue, se dejará constancia de ello por escrito. (...)

En atención a lo anterior y teniendo en cuenta que las solicitudes de exclusión realizadas por la comisión de personal de la Gobernación del Cesar, no contienen ninguna de las condiciones y elementos requeridos en el artículo 4° del Decreto Ley 760 de 2005, no es procedente atender la respectiva solicitud de exclusión de los tres (3) aspirantes, por cuanto la mencionada comisión de personal, no realizó ni siquiera sumaria exposición de los motivos que permitan adelantar una actuación administrativa, teniendo en cuenta que no se probó la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo

Por la cual se rechazan las solicitudes de Exclusión de Lista de Elegibles, presentadas por la Comisión de Personal de la Gobernación del Cesar, respecto de tres (03) elegible(s) para los empleos 75254, 74567 y 78202, en el Proceso de Selección No. 1279 de 2019 - Territorial Boyacá, Cesar y Magdalena.

14 del Decreto Ley 760 de 2005, razón por la cual este Despacho rechazará las solicitudes de exclusión creadas a través de SIMO para dichos aspirantes.

En mérito de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Rechazar las solicitudes de exclusión creadas a través de SIMO, por la comisión de personal de la Gobernación del Cesar, respecto de los elegibles **JUAN CARLOS MURGAS ORCINI, KELVIN JULIAN ALMENARES VERGARA y EDISSON SAUCEDO OSPINA**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 1062397836, 1060652954 y 73562343, respectivamente, quienes integran la lista de elegibles de los empleos 75254, 74567 y 78202, conformadas mediante Resoluciones CNSC No. 3904, 3958, 3955 del 02 de marzo del 2022, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, a los elegibles antes señalados, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Boyacá, Cesar y Magdalena.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor FABIAN ALBERTO JIMENEZ VEGA, Presidente de la Comisión de Personal de Gobernación del Cesar, en la dirección electrónica: fabianjimene@gmail.com y a la doctora LINA MARIA FERNANDEZ CUELLO, Líder del Programa de Gestión Humana, o a quien haga sus veces, de la Gobernación del Cesar, al correo electrónico: personal@cesar.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 2 de junio del 2022



ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON
ASESOR ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO
CIVIL

Elaboró: PAULA ALEJANDRA MORENO ANDRADE - CONTRATISTA

Revisó: BELSY SÁNCHEZ THERAN - PROFESIONAL ESPECIALIZADO GRADO 19 - DESPACHO DEL COMISIONADO III

Aprobó: ELKIN ORLANDO MARTÍNEZ GORDON - ASESOR - DESPACHO DEL COMISIONADO III